

NACIONES UNIDAS

OCT 5 1980

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.1/34/L.49
27 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo cuarto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 122 del programa

ARREGLO POR MEDIOS PACIFICOS DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS

Rumania: documento de trabajo

Proyecto de declaración sobre el arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de practicar la tolerancia, convivir en paz como buenos vecinos, unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada, salvo en los casos previstos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su plena adhesión al principio de que los Estados deberán arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando que ese principio debería aplicarse universal y efectivamente en las relaciones internacionales y que las Naciones Unidas deberían contribuir activamente a ese respecto,

Profundamente preocupada por la continuación de situaciones de conflicto y el surgimiento de nuevas fuentes de conflicto y tensión, y, particularmente, por las tendencias a utilizar la fuerza, las presiones militares y económicas y el recurso a la intervención contra Estados soberanos, y a intervenir en sus asuntos internos, situaciones que ponen en grave peligro la independencia y la seguridad de los respectivos pueblos y Estados, así como la paz y la seguridad en el mundo,

Teniendo en cuenta la importancia de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, sobre la base de los principios del derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, sean cuales fueren sus sistemas político, económico y social o sus niveles de desarrollo económico,

Considerando que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política de cualquier Estado o de medidas en cualquier otra forma incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando el deber de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de la coerción militar, política y económica, así como de cualquier otra forma de presión contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial y la unidad de cualquier Estado,

Recordando también el deber de todos los Estados de respetar los siguientes principios: la inviolabilidad de las fronteras legalmente establecidas, la inadmisibilidad de la amenaza o el uso de la fuerza, así como el no reconocimiento de las situaciones originadas en la amenaza o el uso de la fuerza y el inalienable derecho de cada pueblo a decidir su propio destino y elegir libremente su sistema político, económico y social, de acuerdo con su propia voluntad y sus propias aspiraciones, sin ninguna injerencia extranjera,

Convencida de que las partes interesadas puedan arreglar por medios pacíficos cualquier controversia, por complicada que ésta sea,

Reconociendo el importante papel de las Naciones Unidas en la promoción del arreglo pacífico de las controversias internacionales y la prevención del estallido de conflictos armados entre Estados, y en la promoción por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, del ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Decidida a contribuir al desarrollo de la amistad y la cooperación entre los Estados y, con estos fines, a la solución justa y pacífica de cualesquiera controversias entre ellos,

I

Declara solemnemente lo siguiente:

1. Todos los Estados tienen el deber de arreglar todas sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la independencia nacional, la integridad territorial, la paz internacional y la seguridad y la justicia.
2. Los Estados partes en una controversia tienen el deber de procurar, de buena fe y con un espíritu de cooperación, lograr una solución pronta y justa de la controversia mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, que respeten apropiados a las circunstancias y al carácter de la controversia, incluido cualquier procedimiento de arreglo acordado entre las dos partes antes de la controversia.

/...

3. Todas las controversias internacionales se arreglarán sobre la base de la igualdad soberana de los derechos de los Estados y de la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera.

4. Los Estados partes en una controversia sometida a un medio de arreglo pacífico de su libre elección, así como todos los otros Estados actuarán de conformidad con los principios de la Carta a fin de facilitar el arreglo de la controversia y se abstendrán de cualquier medida que pueda agravar la controversia, constituir un obstáculo a su solución o causar el retraso de su arreglo.

5. Todos los Estados tienen la obligación de contribuir al arreglo pacífico de las controversias internacionales actuando a este respecto de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como con los principios que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

6. Las iniciativas propuestas por terceras partes que se desprenden de la obligación que figura en el párrafo anterior, encaminadas a lograr el arreglo de las controversias, se considerarán por las partes en la controversia como una iniciativa tomada de buena fe y no como un acto hostil.

7. El establecimiento de uno de los medios de arreglo pacífico de una controversia que se mencionan en el párrafo 2 supra se hará mediante la libre elección y de común acuerdo entre los Estados partes en la controversia respectiva.

8. En el caso de imposibilidad de lograr un arreglo mediante uno de los medios pacíficos mencionados en el párrafo 2 supra, los Estados partes en una controversia tienen la obligación de procurar lograr una solución de la controversia utilizando cualquier otro medio pacífico acordado entre ellos.

9. Los Estados partes en una controversia pueden llegar al acuerdo de presentar la controversia a una jurisdicción obligatoria con el fin de encontrar un arreglo pacífico.

10. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tiene el deber de cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta y, de conformidad con sus disposiciones, aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

11. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración debe interpretarse como contraria:

a) al derecho de todo Estado de solucionar por sus propios medios, sin injerencia extranjera, las cuestiones que son de su competencia exclusiva,

b) al derecho inalienable de todo Estado de utilizar todos los medios legítimos de propia defensa contra cualquier violación de su soberanía e independencia nacional, incluidos los medios militares si se cometiera una agresión contra él,

c) al derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera.

12. Ni la existencia de una controversia ni el fracaso de un procedimiento para el arreglo pacífico de una controversia, cuya continuación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad, pueden legitimar que uno de los Estados partes en la controversia o cualquier otro Estado recurra a la amenaza o al uso de la fuerza, o a la presión política o económica o a otras formas de coacción contra el otro Estado parte en la controversia.

II

1. Invita solemnemente a todos los Estados a cumplir y promover de buena fe en sus relaciones y actividades internacionales los principios mencionados.

2. Considera que la elaboración de un Tratado general sobre el arreglo pacífico de controversias, basado en los principios mencionados, podría contribuir al establecimiento de relaciones internacionales equitativas, aumentar la seguridad y la independencia de los Estados y ejercer una profunda influencia positiva en el clima político mundial.

3. Decide continuar los esfuerzos dirigidos a la elaboración de este Tratado general bajo la égida de las Naciones Unidas, que codificarán los principios y las normas que rigen el arreglo pacífico de las controversias internacionales y establecerán los medios concretos de abordar y arreglar las controversias.